

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2632/2021

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de diciembre de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El motivo de la queja es que no me dieron respuesta ninguno de los planteamientos que mencione en la solicitud de información referente con el Estado de JALISCO, Al ingresar a la plataforma en la sección de respuesta no se encuentra ningún archivo. Espero me puedan solucionar este inconveniente..." sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto-----
A favorSalvador Romero
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del voto-----
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2632/2021**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de año 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2632/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, correspondiéndole el número de folio 140293421000218.

2. Respuesta. Con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través del oficio DJ/UT/1443/2021 el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por este Órgano Garante, con fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 07622.

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley. El día 14 catorce de octubre del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(...)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

“...PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo de 14 de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión con folio **RR 69/2021**.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considere que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 69/2021**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos....” Sic

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2632/2021**. En ese tenor y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

7. Admisión, audiencia de conciliación. El día 01 **uno de noviembre** del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por reproducido el informe que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precisando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1577/2021**, el día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veinte, **a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos**; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Vencen plazos al recurrente. Mediante auto de fecha 11 once **de noviembre** del año en que se actúa, se dio cuenta de que con fecha 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran convenientes, esto, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos

Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta:	01/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	04/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/octubre/2021
Concluye término para interposición:	26/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/octubre/2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Número de solicitudes de acceso a la información. Número de recursos interpuestos y resueltos, así como sus sentidos. Número de recursos de revisión en materia del DAI solucionados por conciliación Ley de transparencia de Jalisco actualizada y artículos que contemplen la conciliación para resolver conflictos derivados del DAI. Normativa secundaria emitida por el instituto para resolver conflictos derivados del DAI a través de la conciliación Programas de capacitación, vinculación, de estado abierto, comunicación social implementados por el instituto donde se capacite a servidores del instituto y de los SO en materia de conciliación Acuerdos de colaboración con el centro de justicia de Jalisco o institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias Personal del instituto capacitado en mecanismos alternativos de solución de controversias Personal del instituto que lleva procedimientos de conciliación Resoluciones donde se hayan resuelto recursos de revisión a través de la conciliación Evidencia de espacios físicos especiales para las reuniones de conciliación...” sic

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...El motivo de la queja es que no me dieron respuesta ninguno de los planteamientos que mencione en la solicitud de información referente con el Estado de JALISCO, Al ingresar a la plataforma en la sección de respuesta no se encuentra ningún archivo. Espero me puedan solucionar este inconveniente...” sic

En contestación a los agravios vertidos por la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, señala que en todo momento se ciñó a cabalidad a todas y cada una de las pautas que marca la legislación de la materia y garantizó plenamente el derecho en cuestión y que se emitió respuesta en tiempo, forma y de manera clara.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado, anexó el archivo con la respuesta correspondiente, situación que se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:



Descripción de la solicitud: Número de solicitudes de acceso a la información. Número de recursos interpuestos y resueltos, así como sus sentidos. Número de recursos de revisión en materia del DAI solucionados por conciliación Ley de transparencia de Jalisco actualizada y artículos que contemplen la conciliación para resolver conflictos derivados del DAI. Normativa secundaria emitida por el instituto para resolver conflictos derivados del DAI a través de la conciliación Programas de capacitación, vinculación, de estado abierto, comunicación social implementados por el instituto donde se capacite a servidores del instituto y de los SO en materia de conciliación Acuerdos de colaboración con el centro de justicia de Jalisco o institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias Personal del instituto capacitado en mecanismos alternativos de solución de controversias Personal del instituto que lleva procedimientos de conciliación Resoluciones donde se hayan resuelto recursos de revisión a través de la conciliación Evidencia de espacios físicos especiales para las reuniones de conciliación

Datos complementarios: Del año 2010 a 2020

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 20/09/2021

Fecha Ultima Respuesta: 01/10/2021

Respuesta: Respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** ←

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Última Respuesta: 01/10/2021

Respuesta: Respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**



Gonzalez > Descargas > 1298 (2) Buscar en 1298 (2)

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1298	Archivo PDF	1,896 KB	No	2,147 KB	12%	01/10/2021 11:46 a. m.
convenio_itei-ija0001_2013	Archivo PDF	1,203 KB	No	1,363 KB	12%	01/10/2021 11:17 a. m.



Expediente 1298/2021
Oficio DJ/UT/1443/2021
Asunto: Respuesta de solicitud de información
Guadalajara, Jalisco, a 1 de octubre de 2021

C. SOLICITANTE.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), registrada bajo el número de expediente 1298/2021 y presentada el día 20 de septiembre de 2021, en la que solicitó lo siguiente:

- "Número de solicitudes de acceso a la información.*
- Número de recursos interpuestos y resueltos, así como sus sentidos.*
- Número de recursos de revisión en materia del DAI solucionados por conciliación*
- Ley de transparencia de Jalisco actualizada y artículos que contengan la conciliación para resolver conflictos derivados del DAI.*
- Normativa secundaria emitida por el instituto para resolver conflictos derivados del DAI a través de la conciliación*
- Programas de capacitación, vinculación, de estado abierto, comunicación social implementados por el instituto donde se capacite a servidores del instituto y de los SO en materia de conciliación*
- Acuerdos de colaboración con el centro de justicia de Jalisco o institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias*
- Personal del instituto capacitado en mecanismos alternativos de solución de controversias*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí

proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado adjunto la respuesta correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, se estima se garantizó el derecho de acceso a la información y se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

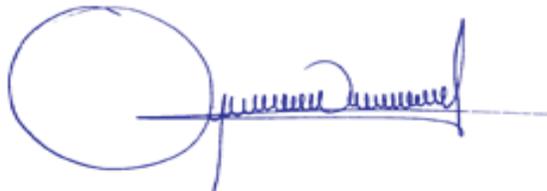
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2632/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG